

Boletín Oficial

de la provincia de Baleares



Se publica los Martes, Jueves y Sábados

Se suscribe en la *Imprenta-Tipografía* de la Misericordia número 4.
 Los suscriptores tienen derecho, además de los números ordinarios a los extraordinarios, excepto los que contengan las listas electorales, verificadas que podrán adquirirse con un 25 por 100 de rebaja sobre el precio de venta.
 Precios.—Por suscripción al mes 1'50 pesetas.—Por un número suelto 5'00.—Anuncios para suscripciones, palabra 5'00.—Id. para los que no lo son 3'00.

Num. 7328

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Abi en sujeta a la legislación peninsular, a los veinte días de la promulgación, si en ella no se dispusiera otra cosa. Se entienda hecha su promulgación el día en que termine la inserción de la Ley en la Gaceta.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines Oficiales se han de remitir al Gobernador civil, y por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos. (R. O. de 6 Abril de 1899).

SECCION DE LA GACETA

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (que Dios guarde) S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gacetas 14 al 16 de Diciembre)

MINISTERIO DE LA GUERRA

REAL ORDEN CIRCULAR

Elevadas a este Ministerio gran número de instancias promovidas por Corporaciones, entidades é interesados, en solicitud de acogerse a los beneficios del capítulo 20 de la vigente ley de Reclutamiento, exponiendo los motivos que les han impedido efectuarlo dentro del plazo señalado,

El Rey (q. D. g.), de acuerdo con el Consejo de Ministros, se ha servido prorrogar hasta el día 8 del mes próximo el plazo para que puedan acogerse a dichos beneficios los reclutas del Reemplazo de 1913, los procedentes de revisión de 1912, declarados útiles; los de este último año, que se les hubiese concedido prórroga de ingreso en filas en virtud de lo dispuesto en el artículo 167 de la misma, y a los excluidos o exceptuados temporalmente, pudiendo también optar en el mismo plazo por acogerse a los beneficios del 268 los que disfruten de los del 267, y observándose para obtener los expresados beneficios las prescripciones del 278 de la referida ley, quedando dispensados de la presentación del certificado de aptitud si solicitan del Capitán general de la Región, antes de 1.º de Enero próximo, ser alumno de una Escuela militar oficial, en analogía con lo dispuesto en el párrafo 1.º de la Real orden de 22 de Octubre último (R. O. núm 238).

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 13 de Diciembre de 1913.

ECHAGUE.

Señor...

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Inspección general de Sanidad exterior según noticias recibidas en este Centro, es satisfactorio actualmente el estado sanitario de Dakar.

En su virtud, queda sin efecto la circular de 12 de Noviembre último (Gaceta del 13) relativa a la mencionada Plaza.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento, el del comercio, Directores de las Estaciones sanitarias de los puertos y terrestres fronterizas y a los efectos de lo dispuesto en el vigente Reglamento de Sanidad exterior.

Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 13 de Diciembre de 1913.—El Inspector general, Manuel M. Salazar. Señores Gobernadores civiles de las provincias marítimas y terrestres fronterizas, Comandantes generales de Ceuta y Melilla y Gobernador militar del Campo de Gibraltar.

A los efectos de la circular de 22 de Noviembre de 1912 (Gaceta del 13) acerca del estado sanitario de Turquía, se da conocimiento de que, según comunica nuestro Encargado de Negocios en Pera, se ha declarado el cólera oficialmente en Constantinapla.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento, el del comercio, Directores de las Estaciones sanitarias de los puertos y terrestres fronterizas y a los efectos de lo dispuesto en el vigente Reglamento de Sanidad exterior.

Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 13 de Diciembre de 1913.—El Inspector general, Manuel M. Salazar. Señores Gobernadores civiles de las provincias marítimas y terrestres fronterizas, Comandantes generales de Ceuta y Melilla y Gobernador militar del Campo de Gibraltar.

(Gaceta 14 de Diciembre)

SECCION PROVINCIAL

Núm. 3124

DELEGACION DE HACIENDA DE BALEARES

Negociado de Clases Pasivas

Anuncio.—El día 18 del actual se abrirá el pago de sus haberes a los perceptores de Clases pasivas que los tienen consignados por esta Depositaria Pagadora de Hacienda, en la siguiente forma: Día 18 Meses Fijo Militar; Civil; jubilados; Mesadas, y Pensiones remuneratorias.

Días 19 y 20 Retirados de Guerra y Marina, Oros pensionadas.

Palma 15 Diciembre de 1913.—El Delegado de Hacienda, José Bato.

Núm. 3095

ADMINISTRACION

de propiedades é impuestos de Baleares

Negociado de Propiedades

CIRCULAR.—En armonía con lo que preceptua el artículo 1.º del Real decreto de 14 de Julio de 1897, se hace saber a los Ayuntamientos de esta provincia, que en los quince primeros días del próximo mes de Enero deberán remitir a esta Administración una certificación

expresiva de los ingresos obtenidos en arcas municipales durante el cuarto trimestre del corriente año, por concepto de rentas de bienes de propios y por los arbitrios de Pesas y Medidas al objeto de que esta oficina pueda proceder a la liquidación de los impuestos de 20 por 100 y 10 por 100 que gravan dichos ingresos, teniendo presente al cumplir este servicio las prevenciones siguientes:

1.º Si bien pueden incluirse en una certificación los ingresos obtenidos por la renta de propios y por los expresados arbitrios, deben venir convenientemente deslindeados los que se hayan verificado por cada uno de dichos conceptos y que los impuestos que sobre ellos pesan deben liquidarse a distintos tipos.

2.º Las certificaciones de que se trata deben expedirse por los Secretarios de Ayuntamientos con el visto bueno de la Alcaldía.

3.º Las certificaciones de referencia cuando fuesen afirmativas contendrán la expresión clara y terminante de que los ingresos en ellos comprendidos son los únicos obtenidos durante el trimestre a que se contraigan y si fuesen negativas estarán concebidas en términos absolutos, de manera que no pueda dudarse que no se han efectuado ingresos durante el trimestre por los conceptos de referencia, devolviéndose todas las que no reúnan éste y los demás requisitos prevenidos, debiendo advertirse que no debe certificarse acerca de los ingresos obtenidos por el 20 por 100 sobre la venta de bienes de Propios, sino que las certificaciones deben todas ellas referirse necesariamente a la renta ó producto íntegro obtenido; y que con respecto al arbitrio de pesas y medidas, no basta certificar respecto a las establecidas re sobre las que sean de uso forzoso, sino que deben comprenderse los ingresos obtenidos por el expresado arbitrio, sean de la clase que fuesen, pues a esta Administración y no a los Alcaldes respectivos incumbe determinar cuales ingresos están sujetos y cuales están exceptuados del impuesto de que se trata; y por cuyo motivo se devolverán cuantas certificaciones se extiendan en forma capelosa ó que pueden implicar el propósito de atribuirse la clasificación de los referidos arbitrios. También se prescindirá de hacer en las certificaciones la liquidación del impuesto, limitándose a consignar hechos, dejando a esta Administración la deducción de las consecuencias. Las cantidades ingresadas habrán de escribirse en letras.

4.º Por medio de otro sí, se expresará en las propias certificaciones las cantidades que en el indicado trimestre haya satisfecho el Municipio por el impuesto del 10 por 100 de aprovechamientos forestales y por las contribuciones territorial correspondiente a los bienes de propios cuyo importe haya de rebajarse de los productos obtenidos para la liquidación del 20 por 100 al tenor de lo establecido en la prescripción 4.º de la Real orden de 14 de Julio de 1897. Si no pudiese justificarse la contribución con

el recibo por haberse unido al libramiento ó por otra causa, se hará constar la fecha de pago y el número con que aparece en el reparto respectivo.

5.º La falta de ingresos por los conceptos indicados durante el último trimestre no eximirá a los Ayuntamientos de remitir la certificación que se les reclama y que en tal caso habrá de ser negativa.

6.º Atendiendo a que los impuestos de que se trata deben satisfacerse dentro del próximo mes de Enero, encarezco a los Sres. Alcaldes la necesidad de que cumplan el servicio con la mayor puntualidad posible, evitando de este modo que tenga que imponerse los correctivos que determinan las disposiciones vigentes en la materia, los cuales se pondrán sin dilación en cuenta expiro el plazo, para los que se halla en descubierto.

Palma, 11 de Diciembre de 1913.—El Administrador, Nicolás Redecilla.

Núm. 3128

ADMINISTRACION ESPECIAL DE RENTAS ARRENDADAS

Anuncio.—El día 19 del actual a las 11 tendrá lugar en la planta baja de esta Delegación de Hacienda la venta en pública subasta del carro, caballería y guardaciones procedentes de aprehensión de tabaco de contrabando según el expediente Administrativo de este año núm. 374 bajo el justiprecio siguiente:

	Pesetas
Un caballo entero, toro plataado sobre unos 17 años 1'45 metros alzada.	80'00
Una tartana, rotos tablero y porteseña, decentes las ruedas, seño antiguo sin toro.	27'50
Unas guardaciones, asistas, sin un ordinario, conerita sin hierro partido un tirante, rosa cabezada.	10'50
Total.	118'00

La subasta se verificará en un solo lote y no se adjudicará si la postura no cubre las dos terceras partes del justiprecio.

Los gastos de subasta y remate, serán de cuenta del comprador el cual deberá presentar la cédula personal.

Lo que se anuncia para conocimiento de las personas a quienes pueda interesar. Palma 15 Diciembre 1913.—El Administrador, Julian Beabe.

Núm. 3129

Anuncio.—El día 19 del actual tendrá lugar en la planta baja de esta Delegación de Hacienda, la venta en pública subasta del carro, caballería y guardaciones procedentes de aprehensión de tabaco de contrabando según el expediente Administrativo de este año núm. 370 bajo el justiprecio siguiente:

	Peetas
Un caballo entero, torco mo- queado unos 16 años, 1'44 metros alzada.	100'00
Un carro ordinario, usado, con esteras, un banquillo, un toldo sin maquina.	42'50
Unas guarniciones ordinarias, usadas negras.	14'50
Total	157'00

La subasta se verificará en un solo lote y no se adjudicará si la postura no cubre las dos terceras partes del justiprecio.

Los gastos de subasta y remate, serán de cuenta del comprador el cual deberá presentar la cédula personal.

Lo que se anuncia para conocimiento de las personas á quienes pueda interesar. Palma 15 Diciembre 1913.—El Administrador, Julian Basabe.

Núm. 3099

AYUNTAMIENTO DE PALMA

Condiciones.—bajo las cuales el Ayuntamiento de Palma adjudicará en pública subasta las obras de adoquinado de la plaza de Cort y reconstrucción del empedrado de la calle de Cererols.

1.ª—Dia para celebrar la Subasta

La subasta se celebrará á las doce del día veinte y dos de Enero próximo (jueves) en el Salón de sesiones de esta Casa Consistorial, bajo la presidencia del señor Alcalde y con asistencia de un Vocal de la Comisión de obras.

2.ª—Legislación aplicable

Se dan por reproducidas, para todos los efectos legales, en estas condiciones el R. D. de 12 Julio de 1902, la Instrucción de contratos de 24 Enero de 1905 y las demás disposiciones aplicables, á las que el contratista se atemperará en lo que no esté previsto en las presentes.

3.ª—Requisitos de las proposiciones

Las proposiciones se harán en pliegos cerrados y serán extendidas en papel de la clase 11.ª (una peseta) y adaptadas al adjunto modelo. Se presentarán en Secretaría desde la hora diez á la hora trece hasta el día antes de la subasta sin que puedan ser retiradas y contendrán además de la proposición, la cédula personal y el documento justificativo del depósito provisional. Si una misma persona presentase dos ó más pliegos, la cédula y el resguardo del depósito, podrá incluirse indistintamente en cualquiera de ellos, considerándose incluidos en todos.

4.ª—Depósitos y su ampliación como fianza

No se admitirá postura, al que no acredite haber consignado en la Caja General de Depósitos ó en la Depositaria del Ayuntamiento, la cantidad de mil quinientas cincuenta y cinco pesetas, 71 céntimos equivalente al cinco por ciento de la señalada como tipo de subasta.

El rematante ampliará su depósito, dentro de los diez días inmediatos siguientes á la notificación de haberse Aprobado por el Ayuntamiento el remate, hasta completar la suma de tres mil ciento once pesetas cuarenta y un céntimos equivalente al diez por ciento del tipo de subasta, cuya cantidad quedará como fianza definitiva para asegurar las responsabilidades del contrato.

Dichas consignaciones deberán hacerse en metálico, en Bonos Municipales ó bien en valores públicos, regulando su importe efectivo conforme prescribe la Instrucción de 24 de Enero de 1909.

5.ª—Proposiciones iguales

En caso de presentarse dos ó más proposiciones iguales, será preferida la primera y en su consecuencia, las carpetas de los pliegos se numerarán correlativamente por el orden en que hayan sido entregados al Presidente.

6.ª—Depósitos que no producen efecto

Con el licitador que constituya depósito provisional y no presente proposi-

ción, ó ésta no sea legalmente admisible, por no adaptarse al modelo, por exceder el tipo de la subasta, por no continuarse en el papel correspondiente ó por otro motivo, se entenderá que renuncia al 5 por 100 de la cantidad depositada, el cual se le descontará en el acto de devolverse el depósito, en concepto de derecho de custodia.

7.ª—Adjudicación del remate

La subasta no tendrá efecto ni valor alguno, mientras no sea definitivamente adjudicada por el Ayuntamiento.

8.ª—Actos ilegales de los proponentes

Caso de que el Ayuntamiento sospechase confabulación entre los proponentes, se instruirá expediente administrativo, reteniendo los depósitos de las personas á quienes alcance, suspendiendo la adjudicación de la subasta. Si en este expediente se confirmara la sospecha, se pasará el asunto á los Tribunales ordinarios.

9.ª—Bastanteo de poderes

Los poderes podrán ser bastanteados indistintamente, por cualquier abogado domiciliado en esta Ciudad, á tenor del acuerdo del Ayuntamiento de 13 Junio de 1900.

10.ª—Gastos de la subasta

Está obligado el Contratista á satisfacer todos los gastos que ocasione el contrato, como son: papel sellado para la tramitación del expediente, contribuciones directas e indirectas, inserciones en los periodicos oficiales, escrituras públicas que sean procedentes, según la Instrucción (con una copia auténtica para el Ayuntamiento) y demás que ocurran, sin excepción alguna.

11.ª—Riesgo y ventura

El contrato será á todo evento y á riesgo y ventura de ambas partes, y no podrá rescindirse, novarse ni modificarse por ningún concepto, ni aún á título de epidemia, huelga, alteración del orden público, guerra, ni por ningún otro concepto por excepcional y extraordinario que sea.

12.ª—Obreros y jornada legal

Los obreros manuales que utilice el contratista, serán asegurados de los accidentes del trabajo, á costas del contratista, el cual sustituirá al Ayuntamiento en todas las responsabilidades que puedan haberle como patrono. Se aplicará la jornada de ocho horas para regular el trabajo.

13.ª—Tribunal administrativo

Las cuestiones que surjan respecto al cumplimiento de este contrato, serán resueltas por la vía administrativa exclusivamente.

14.ª—Cuestiones entre Contratista y dependientes

Las cuestiones que se susciten entre el Contratista y sus empleados en este servicio, se ventilarán ante el tribunal que compete, siendo á aquellas completamente extraño el Ayuntamiento.

15.ª—Tipo de subasta

El tipo de subasta es de treinta y una mil ciento catorce pesetas diez y seis céntimos en baja.

16.ª—Domicilio del Contratista

El Contratista deberá residir en esta Ciudad, ó en su defecto tener persona en ella con poder bastante, que le represente, entendiéndose siempre que aquel, es responsable de todos los actos de su apoderado y cualquiera notificación hecha á este se entenderá como si lo fuera á su principal, sin que pueda en ningún caso eximirse de ninguno de sus deberes, cualquiera sea el pretexto que alegue.

17.ª—Prórrogas

Salvo los casos de fuerza mayor previstos por la instrucción y ley de obras públicas, y solo en las consideradas especiales, podrán solicitarse prórrogas para terminar las obras contratadas limitándolas á un tercio del plazo de duración.

18.ª—Denuncias

El contratista con cargo á la fianza pagará á los denunciadores el importe

del 25 por 100 sobre el valor del fraude denunciado si resulta cierto y probado. Los que aspiren á dicho premio, depositarán en la Caja municipal una cantidad equivalente al valor de las obras ó trabajos necesarios para comprobar la exactitud de la falta y de resultar ésta cierta indemnizará dicho gasto le contratista.

Hecha la adjudicación provisional se devolverán en el acto, las cédulas personales correspondientes á las proposiciones no aceptadas, como también los resguardos de los depósitos unidos á las mismas.

19.ª—Contrato con los obreros

El rematante deberá celebrar contrato con los obreros que hayan de ocuparse en las obras, en cumplimiento de lo dispuesto en el R. D. de 20 de Junio de 1912; en este contrato ha de quedar precisamente estipulado la duración del mismo, los requisitos para su denuncia ó suspensión, el número de horas de trabajo y el precio del jornal.

20.ª—Comienzo y terminación de las obras

Se comenzarán las obras tan luego lo disponga el Sr. Alcalde y deberán quedar terminadas á los cuatro meses de empezadas.

El cumplimiento de esta condición la castigará la Alcaldía por medio de multas discrecionales.

21.ª—Certificaciones de pago

Se abonará al contratista el importe del trabajo ejecutado sea más ó menos del que se detalla en el correspondiente presupuesto, mediante certificaciones valoradas expedidas por el Arquitecto municipal.

22.ª—Recepción de las obras

Terminadas las obras serán recibidas provisionalmente y si resultan ajustadas á las condiciones de contrato se procederá seguidamente á la liquidación final. A los tres meses de practicada esta recepción tendrá lugar la definitiva, si no hubiesen sufrido las obras alteración, y tan luego se haya practicado esta diligencia, podrá solicitarse la devolución de la fianza.

Lo que se hace público para conocimiento de las personas que deseen tomar parte en dicha subasta.

Palma 10 de Diciembre de 1913.—El Alcalde, Conde de Olocau.—Por A. del A.—El Secretario, Benito Pons.

Modelo de proposición

En papel de 11.ª clase (una peseta)

D.... domiciliado en esta Ciudad calle de.... número.... provisto de la cédula personal que exhibe número.... de la clase.... expedida dia.... y enterado del proyecto y pliego de condiciones facultativas y económicas para las obras de adoquinado de la plaza de Cort, reconstrucción del empedrado de la calle de Cererol y faja central de la plaza de abastos que se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento y de anuncio publicado en el BOLETIN OFICIAL número.... de esta provincia me obligo á tomar á mi cargo dicho servicio por la cantidad de pesetas (en letras), sugetandome en un todo á dichas condiciones, Ordenanzas municipales y demás disposiciones vigentes.

Fecha (en letras) Firma (entera.)

Nota.—Las proposiciones irán en pliego cerrado y en el sobre ó carpeta dirán: «Proposición para las obras de adoquinado de la plaza de Cort, reconstrucción del empedrado de la Calle de Cererols y faja central de la plaza de Abastos»

Núm. 3123

ALCALDIA DE PALMA

Al objeto de dar cumplimiento á lo prevenido en el Real Decreto de 16 de Octubre último, se convoca á todos los Maestros de escuela privada, con título profesional, de este Municipio, á la reunión que tendrá lugar en estas Casas Consistoriales, el domingo día 21 del mes en curso, á la hora once, para que en concordancia á lo dispuesto en el número 6 del artículo 2.º del Real Decreto de 7 de Febrero de 1908, se proceda á la elección

de la terna formada por Maestros de la indicada clase, para en su consecuencia nombrar arregladamente á lo prevenido en la antedicha soberana disposición, al que en concepto de Vocal ha de formar parte de la Junta local de primera Enseñanza de este Municipio.

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados y á los efectos procedentes.

Palma 16 de Diciembre 1913.—El Alcalde Presidente, El Conde de Olocau.

Núm. 3117

Fomento.—Habiendo acudido á esta Alcaldía D. Bernardo Togores Billón pidiendo permiso para instalar un motor eléctrico de 1 caballo de fuerza en la casa n.º 33 sita en la calle de Apuntadores destinado á la elevación de aguas á tenor de lo prevenido en las disposiciones vigentes, se anuncia al público que el expediente se hallará de manifiesto en la Secretaría de este Excmo. Ayuntamiento, por espacio de 15 días, contados desde la publicación de este anuncio en el B. O. de esta provincia, á efectos de reclamación.

Palma 13 de Diciembre de 1913.—El Alcalde, El Conde de Olocau.

Núm. 3118

Fomento.—Habiendo acudido á esta Alcaldía D. José Borell pidiendo permiso para instalar un motor eléctrico de 1 caballo de fuerza en la casa n.º 61 sita en la calle de la Concepción destinado á la elevación de aguas, á tenor de lo prevenido en las disposiciones vigentes, se anuncia al público que el expediente se hallará de manifiesto en la Secretaría de este Excmo. Ayuntamiento, por espacio de 15 días, contados desde la publicación de este anuncio en el B. O. de esta provincia, á efectos de reclamación.

Palma 13 de Diciembre de 1913.—El Alcalde, El Conde de Olocau.

Núm. 3119

Fomento.—Habiendo acudido á esta Alcaldía D. Juan Terrasa Rebasa pidiendo permiso para instalar un motor eléctrico de 1 caballo de fuerza en la casa n.º 7 sita en la calle de Zarza (Moliner) destinado á la elevación de aguas, á tenor de lo prevenido en las disposiciones vigentes, se anuncia al público que el expediente se hallará de manifiesto en la Secretaría de este Excmo. Ayuntamiento, por espacio de 15 días, contados desde la publicación de este anuncio en el B. O. de esta provincia, á efectos de reclamación.

Palma 13 de Diciembre de 1913.—El Alcalde, El Conde de Olocau.

Núm. 3088

AYUNTAMIENTO DE COSTITX

Confeccionados los repartimientos de la contribución territorial de las riquezas rústica, pecuaria y urbana correspondiente á este término y año de 1914, quedan expuestos al público á efectos de reclamación, en esta Secretaría municipal por término de ocho días, contados desde el siguiente al de la inserción de este anuncio en el B. O. de esta provincia.

Costitx 30 Noviembre de 1913.—El Alcalde, Pedro Arrom.—P. A. del A.—Bartolomé Cardell, Secretario.

Núm. 3089

Confeccionado el padrón de cédulas personales de esta villa para el próximo año de 1914, queda expuesta al público en la Secretaría municipal, á efectos de reclamación, por término de quince días, contados desde el siguiente al de la inserción de este anuncio en el B. O. de la provincia.

Costitx 30 de Noviembre de 1913.—El Alcalde, Pedro Arrom.—P. A. del A.—Bartolomé Cardell, Secretario.

Núm. 3017

AYUNTAMIENTO DE SAN LORENZO

Formado el repartimiento vecinal de consumos de este pueblo para el próximo año de 1914, permanece á expuesto al público á efectos de reclamación en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de ocho días habiles contados desde el siguiente al de la inserción de este anuncio en el B. O. de la provincia, transcurrido

este plazo, se reunirá la Junta para fallar las reclamaciones que se le hayan presentado y las que se presenten en el acto de juicio de agravios.

San Lorenzo 12 de Diciembre de 1913.—El Alcalde, Antonio Alemany.—P. A. de la J. M.—Juan Noguera, Secretario.

Núm. 3087

ALCALDIA DE SAN JUAN

Edicto.—Teniéndose que proceder á los trabajos preliminares de la confección del repartimiento general para cubrir el déficit del presupuesto de conformidad á lo establecido en los artículos 136 y 138 de la ley municipal, y á fin de cortar dudas, que redundarían, tal vez, en su perjuicio, he acordado dictar las siguientes prevenciones y publicarlas en el B. O. á fin de que lleguen á conocimiento de los propietarios, vecinos y forasteros, que posean fincas enclavadas en este término municipal y las den cumplimiento en el plazo máximo de diez días á contar desde la inserción del presente edicto en el B. O. de la provincia.

1.º Los propietarios, tanto vecinos como forasteros, de fincas rústicas, urbanas y bienes de todas clases que respectivamente posean en este término municipal estén ó no amillaradas, presentarán en esta Alcaldía en el plazo indicado, por sí ó por medio de apoderado, una relación jurada de todas las utilidades que produzcan cada una de sus fincas.

2.º Los propietarios que no labren por sí sus fincas darán, aviso á la Alcaldía del nombre del colono, arrendatario ó aparcerio que las cultiva á fin de poder determinar la utilidad imponible que les corresponde.

Lo que no hubieren dado aviso cumplimentando las anteriores disposiciones perderán todo derecho á reclamación en vicios provenientes de la falta de los datos que se solicitan.

San Juan 10 Diciembre de 1913.—El Alcalde, Juan Gayá.—Joaquín Baaza, Secretario.

Núm. 3120

ALCALDIA DE PUIGPUÑENT

Formados los repartimientos de la contribución territorial sobre las riquezas rústicas, pecuaria y urbana de este término municipal para el próximo año 1914; quedan de manifiesto al público á efectos de reclamación en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante el plazo de ocho días contados desde el siguiente al de la inserción del presente en el B. O. de esta provincia.

Puigpuñent á 12 de Diciembre de 1913.—El Alcalde, Gabriel Bibiloni.

Núm. 3131

AYUNTAMIENTO DE MAHON

El día 31 del actual á las diez de su mañana tendrá lugar en la caseta del reposo de la Plaza de la Pescadería de esta Ciudad, la subasta para el arriendo durante el próximo año, de 1914, de las casetas carniceras situadas en dicha plaza de la Pescadería por medio de pregones y en un solo remate con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

El tipo de subasta será el siguiente:

Caseta n.º	pta.	887'00
2		887'00
3		759'00
4		559'00
5		587'00
6		455'00
7		308'00
8		165'00
9		100'00
15		100'00
16		189'00
17		290'00

Para tomar parte en la subasta deberán los licitadores constituir previamente en depósito en la Caja municipal como fianza provisional el cinco por ciento del importe ó valor de cada caseta.

Lo que se anuncia para conocimiento de las personas que deseen tomar parte en la referida subasta.

Mahón 15 Diciembre de 1913.—El Alcalde-Presidente, Juan de Vidal.

Núm. 3121

AYUNTAMIENTO DE POLLENSA

Confeccionado el padrón de Cédulas de solares de este pueblo para el próximo año de 1914, permanecerá expuesto al público á efectos de reclamación en la Secretaría de este Ayuntamiento durante el plazo de ocho días hábiles, contados desde el siguiente al de la inserción de este anuncio en el B. O. de esta provincia.

Pollesa 11 de Diciembre de 1913.—El Alcalde, Juan Cerdá.

Núm. 3021

ALCALDIA DE SOLLER

Estado espevivo de las obras realizadas por este Ayuntamiento por administración municipal durante el mes de Octubre último.

Semana del 1 al 5.—Por recomponer el piso de la calle de Santa Apolonia del Puerto.—Jornales 8, importan pesetas 20'25.—Kilogramos cemento 400, importan pesetas 9.

Por recomponer el pivó de la calle San Ramón.—Jornales 32, importan pesetas 77'43.—Peones (jornales) 4, importan pesetas 6.—Kilogramos cemento 1.600, importan pesetas 36.

Por limpieza pública.—Jornales 12, importan pesetas 32'97.—Peones (jornales) 3, importan pesetas 3'75.

Semana del 6 al 11.—Por la construcción de un petril en la calle San Ramón.—Jornales 26 ½, importan pesetas 65'56.—Kilogramos cemento 1.600, importan pesetas 36.—Espuertas cal 14, importan pesetas 2'80.—Cargas arena 2, importan pesetas 2.

Por construir una acera en la calle de Mallorca.—Jornales 10 ½, importan pesetas 25'95.—Peones (jornales) 3, importan pesetas 4'50.—Kilogramos cemento 400, importan pesetas 9.—Metros bordillo 17, importan pesetas 17.—Kilogramos cal 400, importan pesetas 10.

Por unas obras practicadas en el lavadero del Puerto.—Jornales 3, importan pesetas 6'75.—Peones (jornales) 3, importan pesetas 4'50.—Kilogramos cal 800, importan pesetas 18.

Por limpieza pública.—Jornales 17, importan pesetas 44'86.—Peones (jornales) 4, importan pesetas 5.—Espuertas 3, importan pesetas 7'65.

Semana del 13 al 19.—Por agrandamiento del lavadero del Puerto.—Jornales 17, importan pesetas 42'59.—Peones (jornales) 3, importan pesetas 4'50.—Cargas arena 4, importan pesetas 4.—Kilogramos cemento 2.000, importan pesetas 45.—Columnas 7, importan pesetas 10'50.—Sillares 30, importan pesetas 21.—Kilogramos cemento portland 3, importan pesetas 0'40.—Tejas 300, importan pesetas 30.—Metros piedra 7 ½, importan pesetas 55'50.

Por limpieza pública.—Jornales 13, importan pesetas 28'65.—Espuertas 4, importan pesetas 2'20.

Por la construcción de aceras en la barriada del Puerto.—Jornales 30, importan pesetas 73'77.—Peones (jornales) 3, importan pesetas 4'50.—Metros bordillo 21, importan pesetas 21.—Espuertas cal 25, importan pesetas 5.—Cargas arena 1 ½, importan pesetas 1'50.

Por limpieza pública.—Jornales 4, importan pesetas 11'02.—Peones (jornales) 6, importan pesetas 7'50.

Semana del 20 al 25.—Por la construcción de aceras en la barriada del Puerto.—Jornales 10, importan pesetas 26'84.—Peones (jornales) 5, importan pesetas 4'50.—Kilogramos cemento 800, importan pesetas 18.—Cargas arena 2, importan pesetas 2.—Kilogramos cal 160, importan pesetas 4.—Metros bordillo 30, importan pesetas 30.

Por construir una escalinata en la barriada del Puerto.—Jornales 42, importan pesetas 99'67.—Peones (jornales) 3, importan pesetas 4'50.—Kilogramos cemento 480, importan pesetas 10'80.—Espuertas cal 24, importan pesetas 4'80.—Cargas arena 2, importan pesetas 2.

Por reparaciones practicadas en una Fuente.—Jornales 1, importan pesetas

2'84.—kilogramos cemento 160, importan pesetas 3'60.

Por limpieza pública.—Jornales 3, importan pesetas 8'18.—Peones (jornales) 6, importan pesetas 7'50.

Por transportar piedras á caminos vecinales.—Jornales 4, importan pesetas 10.—Semana del 27 al 31.—Por construir una escalinata en la barriada del Puerto.—Jornales 31 importan pesetas 76'80.—Peones (jornales) 7, importan pesetas 10'95.—Kilogramos cemento 600, importan pesetas 13'50.—Kilogramos cal 400, importan pesetas 10.—Metros bordillo 102, importan pesetas 178'50.—Cartuchos dinamita 1, importan pesetas 0'40.—mecha y pitones 4, importan pesetas 0'55.

Por recomponer varios pisos en la barriada del Puerto.—Jornales 11 ½, importan pesetas 30'20.—Metros de bordillo 4, importan pesetas 5.—Por limpieza de un desagüe en la carretera del Puerto.—Jornales 4 ½, importan pesetas 10'93.

Por limpieza pública.—Jornales 3, importan pesetas 8'18.—Peones (jornales) 4, importan pesetas 5.

Por construir una cochera lindante con la calle S. Andrés.—Jornales 2 ½, importan pesetas 5'61.—Peones (jornales) 1 ½, importan pesetas 2'35.—Cargas arena 5, importan pesetas 5.—Cargas tierra 4, importan pesetas 4.—kilogramos cal 160, importan pesetas 4.

Por grasa para los carros, pesetas 2'50. Para la conservación de pisos de varias calles.—Metros piedra machacada 38, importan pesetas 46.

Por reparar herramientas, importan pesetas 11'32.

Nota.—Han suministrado materiales los proveedores siguientes: kilogramos cemento, Miguel Seguí; Espuertas cal, Juan Bujosa, Guillermo Suau, Juan Deco y José Arborea; Cargas arena, Juan Morro, Miguel Suau y Miguel Quetglas; Metros bordillo, Antonio Colóm; Pedro Magraner y José Pons; Espuertas, Antonio Bauzá; Columnas, Miguel Seguí; Sillares Miguel Seguí; kilogramos cemento portland, Miguel Seguí; Tejas Miguel Seguí; Metros piedra, Antonio Colóm; Cartuchos, dinamita, mecha y pitones, José Forteza; Cargas tierras, Francisco Santos; Grasa, Juan Mantaner; Metros piedra machacada, Juan Vidal y Juan Mas y reparaciones de herramientas, Juan Xamet.

Sóller 4 Diciembre de 1913.—El Alcalde, Juan Puig.

Núm. 3086

AUDIENCIA TERRITORIAL

DE PALMA

Relación del nombramiento para varios cargos de Justicia Municipal que se publica en el BOLETIN OFICIAL de la Provincia á los efectos prevenidos en la Regla octava del artículo quinto de la Ley de cinco de Agosto de mil novecientos siete.

PARTIDO DE INCA

Binsalem.—Juez Municipal Suplente, D. Victoriano Real Liadrés.

Costitx.—Juez, D. Pedro Arrom Munnar.

Suplente, D. Nadal Horrach Perelló.

Escorca.—Juez Municipal Suplente, D. Francisco Gumbert Bauzá.

Inca.—Juez Municipal Suplente, Don Sebastian Aguiló Segura.

Lloseta.—Juez Municipal Suplente, D. Lorenzo Abrinas Pons.

PARTIDO DE MAHON

Mahon.—Juez Municipal Suplente, Don Antonio Vidal Vilaonga.

PARTIDO DE PALMA

Distrito de la Catedral
Juez Municipal Suplente, D. Francisco Bius Ripoll.

Distrito de la Lonja
Establiments.—Juez, D. Vicente Castelló Frontera.

Suplente, D. Antonio Gil Terrasa.

Lonja Capital
Juez Municipal Suplente, D. Juan Lorenzo Aymar y Arcos.

Palma 10 Diciembre 1913.—Jaime Serra, Secretario.—V.º B.º—Astudillo.

Núm. 3091

Relación de varios cargos de Justicia Municipal vacantes en el Territorio de esta Audiencia que se anuncia en el BOLETIN OFICIAL de la Provincia á fin de que en los quince días subsiguientes al anuncio las personas que aspiren á obtenerlos puedan presentar sus instancias con las comprobantes en sus condiciones y méritos en la Secretaría de Gobierno.

PARTIDO DE INCA

Lloseta.—Fiscal Municipal.

PARTIDO DE MANACOR

Manacor.—Fiscal Municipal.

PARTIDO DE PALMA

Distrito de la Catedral
Fiscal Municipal.

Distrito de la Lonja

Fornalutxa.—Juez Municipal Suplente, Jaime Serra Secretario.—V.º B.º—El Presidente Astudillo.

Núm. 3115

D. Antonio Moles Castellá, Juez de primera instancia é instrucción del distrito de la Catedral de esta Ciudad.

Por el presente edicto se hace saber: Que en los autos que se dirá, se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva es del tenor siguiente:

En la ciudad de Palma de Mallorca á seis de Noviembre de mil novecientos trece.—El Sr. D. Antonio Moles Castellá Juez de primera instancia del distrito de la Catedral de la misma, visto el juicio declarativo de menor cuantía tercera de dominio promovido por D.ª Barbara Roselló Sampo, autorizada por su marido D. Miguel Piza Simonet, vecinos de Alaro, propietarios, defendidos por el letrado D. José Socías y representada por el procurador D. Bartolomé Fiol contra Magdalena Quetglas Roselló como ejecutante y D. Pedro Gumbert Rotger como ejecutado, ambos sin profesión y vecinos la primera de Marratxí y el segundo de Buñola, los dos en constante rebeldía y representados por los estrados del Tribunal y =Resultando, etc.= Fallo: que, dando lugar á la demanda de tercera de dominio deducida por D.ª Barbara Roselló Sampo contra D.ª Magdalena Quetglas Roselló y D. Pedro Gumbert Rotger, debo declarar y declarar que los bienes descritos en el primer, resultando pertenecer á la actora D.ª Barbara Roselló y en su consecuencia ordeno que se deje á su libre disposición y que se levante el embargo que sobre los mismos se trabó en la ejecutoria de memorado juicio de faltas.

Y esta sentencia notifíquese por edictos á los demandados en la parte actora no interesa su notificación personal dentro de tercero día; y firme que no hágase constar en la ejecutoria del referido juicio de faltas para que produzca sus efectos, y reintegren el papel de oficio de los folios 73 á 77. Así por esta mi sentencia definitivamente juzgando lo pronuncio, mando y firmo.—Antonio Moles.—El mismo día leída y publicada fué la anterior sentencia por el Sr. Juez que la suscribe hallándose celebrando audiencia pública ante mí, doy fé.—Sebastian Gaxá.

Y para que sirva de notificación en forma á la demandada D.ª Magdalena Quetglas se publica el presente en Palma á trece Diciembre de mil novecientos trece.—Antonio Moles.—Ante mí, Sebastian Gaxá.

Núm. 3094

D. José Fernández Orbeta, Juez de primera instancia de Manacor y su partido.

Por el presente edicto se saca á pública subasta, por segunda vez y con la rebaja del veinte y cinco por ciento de su precio, una pieza de tierra llamada «Son Coll» sita en el término municipal de San Juan, de extensión de veinte y cuatro áreas, cincuenta centiáreas, cincuenta y

seis decímetros cuadrados ó lo que sea (132 dectres) que linda por el Norte con tierra de Antonio Bauzá, hoy Pedro Mayor, Sur con la de Rosa Florit, Este camino de Felanitx y Oeste con Torrente justipreciada en ciento cincuenta pesetas.

Queda señalado el día nueve de Enero próximo a las diez, en la Sala Audiencia de este Juzgado, para que tenga lugar la subasta y remate de dicha finca bajo las condiciones siguientes:

1.º Para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar en mesa del Juzgado, el diez por ciento del justiprecio de la finca.

2.º No se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes del justiprecio, bajando el veinte y cinco por ciento de este.

3.º Los títulos de propiedad estarán de manifiesto en la Secretaría, para examen de los licitadores, quienes no tendrán derecho á exigir otros, y no se admitirá reclamación alguna por insuficiencia ó defecto de los títulos.

4.º Será de cargo del comprador los gastos de subasta, remate, otorgamiento de escritura de traspaso y demás anejo á este.

Con el producto que se obtenga se ha de hacer pago de los honorarios del abogado D. Bartolomé Fons y del Procurador D. Juan Mas, devengados en defensa de Amador Jaume y Gaya, del cual es la finca que se subasta, en la causa que se le siguió sobre disparo de arma de fuego, pues así está acordado en las diligencias de apremio que se siguen contra dicho Jaume.

Dado en Manacor á nueve de Diciembre de mil novecientos trece.—José Fernández Orbeta.—Ante mí, Rafael Torres.

Num. 3104

PARQUE DE INTENDENCIA DE MAHÓN

Debiendo celebrarse el concurso para la adquisición de harina de 1.º; cebada; paja corta para pienso; sal; leña para hornos; en el servicio de Subsistencias; y aceite, petróleo, carbón vegetal, carbón de cok, leña para coladas, jabón, ceniza y paja larga para relleno.

Hago saber; á los que deseen tomar parte en la licitación que el acto tendrá lugar, bajo mi presidencia, el día 5 de Enero próximo venidero, á las once de la mañana, en la Plaza de Mahón y Establecimiento denominado «Parque de Intendencia», sito en la calle de San Sebastián, número 1, y que el pliego de condiciones y muestras estarán de manifiesto todos los días laborables, desde el 20 del actual al 5 del mes de Enero próximo, ambos inclusive, de nueve á trece, en el indicado Establecimiento.

El importe de las garantías para tomar parte en el concurso se depositará en la Caja General de Depósitos, ó sus sucursales en provincias, siendo de 1773'25 pesetas el total; y las siguientes, ó cada uno de ellos por separados 86'00 pesetas por la harina de 1.º; 82'50 pesetas por la leña en rama; 773'75 pesetas por la cebada; 329'00 pesetas por la paja corta para pienso; 6'75 pesetas por la sal; 128'75 pesetas por el carbón vegetal; 118'75 pesetas por el carbón de cok; 97'50 pesetas por la paja larga; 5'00 pesetas por la leña para coladas; 14'25 pesetas por el jabón; 5'25 pesetas por el aceite; 2'50 pesetas por la ceniza y 56'75 por el petróleo.

El concurso se verificará con arreglo al reglamento de contratación administrativa del ramo de Guerra, aprobado por R. O. C. de 6 de Agosto de 1908 (C. L. num. 157), con las modificaciones introducidas por la Ley de contabilidad de 1.º de Junio de 1911 (C. L. num. 128), Ley de protección á la industria nacional y demás disposiciones complementarias.

Los licitadores quedan obligados á indicar en sus proposiciones los Establecimientos nacionales de que dependen sus productos.

Las proposiciones se extenderán en papel sellado de 11.ª clase, ajustándose en sus partes esenciales al modelo anejo á continuación; ser acompañadas de los documentos que acrediten la personalidad

del firmante y del último recibo de la contribución industrial que le correspondió satisfacer, según el concepto en que comparezca.

En caso de presentarse dos ó más proposiciones iguales, el Tribunal invitará á los proponentes á que rebajen el precio de las suyas respectivas durante quince minutos; y si transcurrido dicho plazo subsistiese la igualdad, se decidirá por sorteo la adjudicación. Cuando el rematante no cumpliera las condiciones establecidas en el pliego de las mismas, se anulará el remate á costa del mismo rematante.

Los efectos de esta declaración será: la pérdida de la garantía ó depósito del concurso, que desde luego se adjudicará al Estado, como indemnización del perjuicio ocasionado.

Mahón Diciembre de 1913.—El Presidente del Tribunal, Francisco E. Izquierdo Abascal.

Modelo de proposición

Don..... domiciliado en..... y con residencia en la calle de..... num..... enterado del anuncio publicado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia fecha..... de..... de..... para la adquisición de..... y del pliego de condiciones á que en el mismo se alude, se comprometo y obliga, con sujeción á las cláusulas del mismo y su mas exacto cumplimiento, á facilitar al precio de ... (en letra) por la unidad que marque el anuncio, acompañando, en cumplimiento de lo prevenido, su cédula personal corriente, de fecha.... de..... (ó el pasaporte de extranjería en su caso), ó poder notarial también en su caso, así como también el último recibo de la contribución industrial que le correspondió satisfacer (según el concepto en que comparezca).

(Firma y rúbrica).

Observaciones: Si la proposición no se extiende en el papel sellado, deberá serlo en otro de igual tamaño, y adherirse una poliza.

Si firma por poder se expresará como antefirma el nombre y apellido del poderdante, ó el título de la razón social.

Num. 3016

COMPANIA GENERAL DE ALUMBRADO POR ACETILENO

Por acuerdo del Consejo del Administración se convoca á los Señores tenedores de participaciones en la instalación de Ciudadela, propiedad de la Compañía, para reunirse en el local de la Fabrica de Gas de dicha ciudad el día 30 del corriente á las 10, al objeto de poder rendirles las cuentas correspondientes al ejercicio cerrado de 1912, para su aprobación.

Para poder concurrir á dicha reunión, será indispensable presentar el título representativo de la participación.

La representación en la Junta podrá ser delegada por medio de poderes que sean bastantes.

Barcelona 9 Diciembre 1913.—Compañía General de Alumbrado por Acetileno, El Administrador General.—Pedro Fonolleda.

Num. 3112

COMPANIA DEL FERROCARRIL DEL NORTE DE MALLORCA

Con arreglo al artículo 36 de los Estatutos de esta Compañía, se convoca á Junta General extraordinaria, para el día 7 de Enero próximo á las tres de la tarde, en el domicilio social, Limón 14, donde podrá hacerse todos los días de 11 y media á 12 y media de la mañana, el depósito de acciones en la forma prevenida en los Estatutos.

El objeto de esta convocatoria es: 1.º Enajenación de la concesión administrativa que esta Compañía ostenta, 2.º Rescisión del convenio celebrado para la ejecución de las obras.

3.º Disolución en su caso de esta Sociedad, y acuerdos sobre liquidación de la misma y nombramiento de liquidadores.

Madrid 13 de Diciembre de 1913.—Por el Consejo de Administración.—Luis Garcia de la Basilla.

Núm. 2951

Depositaria de fondos municipales de Costitx

CUENTA del primer trimestre de 1913 que rinde el Depositario PRIMERA PARTE.—CUENTA DE CAJA

	Pesetas
Existencia en mi poder en fin del trimestre anterior	1154'65
Ingresos en el trimestre de esta cuenta	1581'09
Cargo.	2735'74
Data por pagos verificados en igual trimestre	675'08
Existencia en mi poder para el trimestre que sigue	2060'66

SEGUNDA PARTE.—CUENTA POR CONCEPTOS

INGRESOS	Saldo del trimestre anterior	Operaciones en este trimestre	TOTAL de las operaciones
Propios	"	"	"
Montes	"	"	"
Impuestos	"	"	"
Beneficencia	"	"	"
Instrucción pública	"	"	"
Corrección pública	"	"	"
Extraordinarios	"	19'79	19'79
Resultas	1154'65	"	1154'65
Recursos legales para cubrir el déficit.	"	1561'30	1561'30
Reintegros	"	"	"
Cargo pesetas.	1154'65	1581'09	2735'74
PAGOS			
Gastos del Ayuntamiento	"	583'58	583'58
Policia de Seguridad	"	"	"
Policia urbana y rural	"	"	"
Instrucción pública	"	"	"
Beneficencia	"	"	"
Obras públicas	"	91'50	91'50
Corrección pública	"	"	"
Montes	"	"	"
Cargas	"	"	"
Obras de nueva construcción	"	"	"
Imprevistos	"	"	"
Resultas	"	"	"
Data pesetas.	"	675'08	675'08

La precedente cuenta está conforme con lo que resulta de los libros de la Depositaria. En Costitx á 31 de Marzo de 1913.—El Depositario, Rafael Moragues.—Conforme.—El Secretario-Contador, Bartolomé Cardell.—V.º B.º—El Alcalde, Pedro Arrom.

Núm. 2952

Depositaria de fondos municipales de Costitx

CUENTA del segundo trimestre del año 1913 que rinde el Depositario PRIMERA PARTE.—CUENTA DE CAJA

	Pesetas
Existencia en mi poder en fin del trimestre anterior	2060'66
Ingresos en el trimestre de esta cuenta	1566'54
Cargo.	3627'20
Data por pagos verificados en igual trimestre	1293'01
Existencia en mi poder para el trimestre que sigue	2334'19

SEGUNDA PARTE.—CUENTA POR CONCEPTOS

INGRESOS	Saldo del trimestre anterior	Operaciones en este trimestre	TOTAL de las operaciones
Propios	"	"	"
Montes	"	"	"
Impuestos	"	"	"
Beneficencia	"	"	"
Instrucción pública	"	"	"
Corrección pública	"	"	"
Extraordinarios	"	19'79	19'79
Resultas	1154'65	"	1154'65
Recursos legales para cubrir el déficit.	1561'30	1566'54	3127'84
Reintegros	"	"	"
Cargo pesetas.	2735'74	1566'54	4302'28
PAGOS			
Gastos del Ayuntamiento	583'58	263'56	847'14
Policia de Seguridad	"	"	"
Policia urbana y rural	"	"	"
Instrucción pública	"	"	"
Beneficencia	"	"	"
Obras públicas	91'50	400'40	491'90
Corrección pública	"	66'75	66'75
Montes	"	"	"
Cargas	"	452'99	452'99
Obras de nueva construcción	"	"	"
Imprevistos	"	109'31	109'31
Resultas	"	"	"
Data pesetas.	675'08	1293'01	1968'09

La precedente cuenta está conforme con lo que resulta de los libros de la Depositaria. En Costitx á 30 Junio de 1913.—El Depositario, Rafael Moragues.—Conforme.—El Secretario Contador, Bartolomé Cardell.—V.º B.º—El Alcalde, Pedro Arrom.